



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal De Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 10
PEÑUELAS, PR 00624

ORDENANZA NUM.: 05

SERIE: 2002-2003

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM.: 13; SERIE: 2000-2001 PARA ESTABLECER LA TASA PORCENTUAL DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCION DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS, PUERTO RICO, POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACION.

- POR CUANTO:** Según lo dispone en el Artículo 2.007 Inciso (a) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, el Municipio tiene la facultad para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del Municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios por la construcción de obras y el derrumbe de edificios, por la ocupación de vías públicas municipales y por el recogido de desperdicios.
- POR CUANTO:** El 14 de marzo de 2001, se aprobó la Ordenanza Número 13, Serie 2000-2001 titulada: De la Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, para fijar y cobrar arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de Peñuelas, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 199 del 6 de septiembre de 1996, enmendatoria de la Ley de Municipios Autónomos; definir las actividades cubiertas por esta Ordenanza; establecer la tasa porcentual de los arbitrios de construcción; disponer sanciones por incumplimiento y derogar la Ordenanza Núm. 12, Serie 1995-96 del 14 de marzo de 1996.
- POR CUANTO:** Los arbitrios de construcción constituyen una de las principales fuentes de ingresos del Municipio de Peñuelas.
- POR CUANTO:** El Municipio de Peñuelas precisa aumentar sus recursos fiscales para atender adecuadamente las necesidades de sus ciudadanos mediante el establecimiento y mejoramiento de obras y servicios.
- POR CUANTO:** Existen proyectos de construcción de gran magnitud realizados por el Gobierno Estatal y la empresa privada en las áreas de infraestructura y de vivienda, los cuales requerirán una cantidad de recursos económicos municipales significativos para el mantenimiento de las mismas.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal entiende justo y razonable la petición hecha por el Honorable Alcalde, por entender que la misma resultará en la implementación más justa y equitativa de la carga contributiva en beneficio de los residentes de Peñuelas.
- POR TANTO:** ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PEÑUELAS, PUERTO RICO.
- SECCION 1:** Se enmienda la Sección 3RA (B) 1 de la Ordenanza Núm. 13, Serie

2000-2001 para que lea como sigue:

1. Cuando el costo de la obra descrita anteriormente sea:

<u>Costo del Proyecto</u>	<u>Pagará el Arbitrio de:</u>
Menos o igual a \$10,000	Exento, excepto como se indica adelante
En exceso de \$10,000 hasta \$1,000,000	3% del costo total
En exceso de \$1,000,000	4% del costo total

SECCION 2: Se enmienda la Sección 3RA: (B) 2 de la Ordenanza Num. 13 Serie 2000-2001 para que lea como sigue:

2- Se concederá una exclusión de los primeros \$10,000 para contribuciones de residencias que sean solamente para uso y disfrute del dueño.

SECCION 3: Se enmienda la Sección 3RA: (B) 5 de la Ordenanza Num. 13 Serie 2000-2001 para que lea como sigue:

5- Cuando la propiedad objeto de la obra a realizarse vaya a ser dedicada por su dueño, contratista o representante para la venta, alquiler o para explotación de industria o negocio, la exención de \$10,000 no aplicará y a la misma vez se le impondrá la tasa de arbitrio que aplique.

SECCION 4: Esta ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada y firmada por el Honorable Alcalde, y a los diez (10) días, de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

SECCION 5: Copia certificada de esta ordenanza, será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Estado, a la Oficina Regional de Arpe y al Director de Finanzas, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PEÑUELAS, PUERTO RICO,
EL DIA 07 DE octubre DE 2002.


BIENVENIDO RAMOS RAMOS
PRESIDENTE


LILLIAM FELICIANO PEREZ
SECRETARIA

APROBADA POR MI, HOY 08 DE octubre DE 2002.


WALTER TORRES MALDONADO
ALCALDE